



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES,

4 MAY 1990

SEÑOR SUBSECRETARIO:

1. A fs. 83/89 el Presidente de TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., formalizó denuncia contra la firma SNIIFA S.A., por la realización de actos que constituyen un abuso de posición dominante con perjuicio para el interés económico general, en el abastecimiento de hilado sintético de nylon textil; consistente en aumentos injustificados de precios; falta de entrega, aperiodicidad en los envíos; reclamos y cambios en las condiciones financieras etc., presumiblemente en presunta infracción a la Ley 22.262.

En su escrito promotor la empresa denunciante señala que su representada durante los años 1980/1983 fue uno de los principales compradores de SNIIFA S.A. de hilados de nylon textil, estimando que el valor adquirido ascendió a once millones cuatrocientos mil dólares (u\$s 11.400.000.-), en un período signado por la crisis más aguda de la industria textil, en la Argentina. Continúa diciendo que al momento de existir una marcada recuperación en la industria y que aparecieron nuevos clientes de SNIIFA S.A., la denunciada comenzó a realizar prácticas perjudiciales por su posición dominante en el mercado.

Manifiesta que la práctica comercial seguida entre ambas empresas consistía en que TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. hacía sus pedidos de hilados en forma anticipada para cada mes de producción, SNIIFA S.A. lo entregaba en ese período y el precio era pagado a los 90 días de la fecha de factura con un promedio, durante el año 1983 de 81.700 Kgs., habiéndose anticipado a la denunciada en vista a estos volúmenes que durante 1984 y en forma regular su consumo de hilado sería no inferior a las 100/110 toneladas mensuales, requiriendo un incremento en las entregas del 25% al 30%, con un promedio de 110.000 Kgs. /mes con mínimos de 100.000 a 105.000 Kgs., sin que SNIIFA S.A. manifestara objeción; concretándose en marzo una entrega total de 117.200 Kgs.

Prosigue el denunciante argumentando que en abril de 1984, SNIIFA S.A. comienza a colocar en los pedidos la nota O.C. (operación condicional) e intenta cambiar la condición de pago en 90 días emitiendo notas de débito con intereses que van a llegar al 26,6% mensual, amenazando cortar totalmente el abastecimiento de hilado, todos hechos que causaron graves deterioros en la producción de la denunciante.

Detalla a continuación algunos casos referidos a distintos hilados a modo de ejemplos, invocándose la suspensión de entregas de hilado por parte de SNIIFA S.A. por presuntos problemas de pago, todo lo cual llevó a TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. continúa diciendo su representante, a presen-

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

tarse en concurso preventivo y sintetiza la conducta abusiva de la denunciada en la negativa a satisfacer pedidos; en la demora en cumplirlos o hacerlo deficientemente; en el cambio unilateral de las mercaderías que se deberían entregar; en la modificación también unilateral de las condiciones de pago; en el deterioro en la calidad y en la irregularidad en las entregas, pese a los numerosos reclamos, efectuados y agrega que su representada depende casi exclusivamente de SNIAFA S.A. en cuanto a la posición de la principal materia prima requerida para la elaboración de sus productos, frente a la inexistencia en el mercado local de una fuente de provisión alternativa, por lo que deben eliminarse las trabas que impiden en la práctica la importación de estos insumos productos incluidos en la lista 2 del Decreto N° 4070/84 y sus modificaciones; lo que significa contar para la importación con el casi imposible dictamen favorable de la propia SNIAFA S.A., representada por CIFIM. Y admite como imposible su acceso a los mercados externos porque la protección arancelaria supera el 80% del valor CIF del producto importado y se requieren volúmenes superiores.

Concluye ofreciendo diversas pruebas.

II. A fs. 104, se ratifica la denuncia con lo cual se corre el traslado que ordena el artículo 20 de la Ley 22.262, a la firma SNIAFA S.A. (fs. 105), obrando a fs. 111/127 las explicaciones ofrecidas por dicha firma.

Solicita en primer lugar la desestimación de la denuncia formula da por falta de tipicidad legal para luego admitir que la denunciante fue una de sus principales clientes sólo en los años 1983 y primeros meses de 1984; reconoce las notas de pedidos que en copia adjunta a misma, pero sin el alcance pretendido como así entre otras negativas; que no es cierto que no se hayan producido entregas salvo por falta de pago; que los envíos han tenido aperiodicidad, ya que fueron realizados conforme los requerimientos técnicos y programación de producción según los hilados; que no se produjo desabastecimiento; que no se cambiaron las condiciones de venta, etc.

Continúa enumerando las productoras existentes al momento del estudio, un estudio en el mercado nacional de hilado sintético de nylon textil (hilado poliamídico) y explicita el posible cálculo de producción; con lo que pretende desvirtuar el aspecto de la denuncia referido a que es la única oferente, y explica a fs. 117v que con excepción de Valenciana, especializada en hilos para medias, los cuatro fabricantes de hilado poliamídico tienen facilidades para producir todos los hilados destinados a los diferentes segmentos del mercado textil, o sea, testurización, circular, Ketter, tejido plano y medias; con lo cual concluye que el mercado es competitivo.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Luego pasa a analizar su comportamiento en el mercado pese a atravesar una difícil situación financiera que la obligó a presentarse en concurso preventivo de acreedores y detalla el movimiento de la materia prima principal di rigido a incrementar sus ventas por su estado patrimonial.

Concluye procurando desvirtuar cada uno de los cargos formulados por la denunciante sosteniendo que las cuestiones planteadas en autos nada tienen que ver con el mercado, la competencia y hacen sólo a las relaciones comerciales de las partes y acompaña documentación (Anexo N° 1).

III. Por la providencia de fs. 129/130 y las ordenatorias de fs. 143, - 227/229; 242; 256; 299; 394/395; 429; 434; 490 se sustanció el sumario requiriéndose diversos informes y documentación. Obrán así a fs. 136; 144; y 145 las contestaciones remitidas por la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS y del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSO. A fs. 225 luce el informe remitido por la DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION.

Corre agregado de fs. 147 a fs. 170 la información solicitada a SNIIFA S.A.. A fs. 171/172 se agrega oficio del JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la Circunscripción Judicial del No reste de la provincia de Chubut (Trelew) remitiendo fotocopias autenticadas del Informe General de Sindicatura (artículo 40 Ley 19.551) en autos caratulados "TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. c/Quiebra (Anexo 2).

De fs. 173 a fs. 223, luce el informe de la pericia, practicada por el funcionario técnico de Comisión Nacional en SNIIFA S.A. sobre el movimiento de la cuenta corriente de la denunciante y la evolución de las condiciones de pago.

La providencia de fs. 227/228 ordena solicitar información sobre producción y ventas a FODERAMI S.A.; TEXTIL WINDSOR S.A.; CASA ROMA S.A.; DU CILO S.A.; SUPERSIL S.A.; VALENCIANA ARGENTINA; ROSEDA S.A.; MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.; a fs. 251, 258, 264, 289/98, 304, 308, 314 y 317.

El análisis estadístico y gráfico de la evolución de las relaciones comerciales entre denunciante y denunciada luce a fs. 266/87 y a fs. 396/427.

El informe presentado por el Síndico de la quiebra de TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., contestando los puntos requeridos por esta Comisión a fs. 227 luce de fs. 323 a 392.

Por último se incorporan a fs. 449/451; 460; 463; 474; 497; y 498,

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

las declaraciones testimoniales ofrecidas por la denunciante.

IV. La providencia de fs. 478 dio por concluida la instrucción y dispuso correr el traslado que indica el artículo 23 de la Ley 22.262 y a fs. 487/88, SNIAFA S.A., se presenta y ofrece prueba, ofrecimiento al que esta Comisión proveyo a fs. 490, obrando a fs. 497/498 las declaraciones testimoniales ofrecidas y a fs. 501/502 el oficio del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew en el expediente caratulado: "TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. s/quiebra" y la pericia contable, cumplimentando de tal forma la prueba pertinente.

La providencia de fs. 506 declaró concluida la sustanciación del legajo y la providencia de fs. 511 dejó el expediente en condiciones de recibir dictamen.

V. Hay que dictaminar pero antes es necesario acotar el mercado en el cual se produjeron los hechos.

La presunta infracción se habría cometido en el mercado de hilado poliamídico textil. Según la Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (C.I.F.I.M.), cuyo informe obra en el Anexo 1, la capacidad instalada para la producción de dicho hilado sería de 21.550 tn. y no habría variado entre los años 1980 y 1985 pero el uso de la misma ha oscilado entre el 40% y el 67% por cuanto la producción total en 1981 cayó un 30 % con respecto al nivel 1980, luego, hasta 1984, hubo un alza sostenida de un 50% acumulado para decaer en 1985 al piso de 1981.

Este ciclo en la producción del total de la industria no afectó a todas las empresas por igual. La importación del producto entre los años 1979 y 1981 (ver fs. 43 y fs. 144) hizo desaparecer a algunos productores como FISA Y PRENYL, mientras que HILANDERIAS OLMOS, que participaba del 20% del mercado, en 1981 debió cerrar sus puertas durante dos años y reapareció en 1983 como MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (M.A.F.I.S.A.) (fs. 118). Por otra parte, datos de CIFIM muestran que a partir de 1984 habrían quedado sólo tres empresas en el mercado DUCILO S.A., MAFISA y SNIAFA S.A. y que la demanda inatendida por HILANDERIAS OLMOS durante su cierre fue abastecida en partes iguales por DUCILO S.A. y SNIAFA S.A. pero, al reabrir bajo el nombre de MAFISA, DUCILO S.A. fue el más afectado al perder 16% del mercado entre 1982 y 1985 mientras SNIAFA S.A. perdió tan sólo 2,2% en igual período.

A pesar de esta pérdida relativa los datos consignados por SNIAFA S.A. a fs. 119v/120v señalan un crecimiento sostenido en su producción de

MAFISA



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Snialon y Anianoix habida cuenta de la crisis de 1980/81.

Los detalles técnicos del proceso productivo fueron presentados por la presunta responsable en su descargo a fs. 122v/123. Allí dice que la producción de hilo poliamídico es a ciclo continuo, es decir, sin interrupción las 24 horas del día. La materia prima, monómera de coprolactama, viene procesada y transformada en polímero de tipo brillante, semi mate o mate. Seguidamente el polímero viene fundido y extruído a través de hileras de diferente número y formas de orificios que dependen del producto requerido. El título que define, en alguna forma el diámetro del hilo, se regula a través de bombas volumétricas que alimentan las hileras con su flujo constante de polímero.

El hilo extruído, recogido en bobinas, viene después estirado en máquinas especiales con diferentes valores de velocidad, torsión y relación de estirado según el título. El producto final en pernos de acero es empacado en cajas de cartón y enviado a la expedición.

El proceso completo de polimerización a empaque dura cerca de 10 días. Un cambio de producto conlleva un día de pérdida de producción de la línea de hilatura, una degradación a desperdicio de 300 Kg. de hilo, baja de eficiencia de la mano de obra que queda inactiva y un período de un día o dos para regularizar la producción a nivel de calidad standard.

Concluye que si bien la sustitución técnica entre distintos títulos es posible debe ser cuidadosamente programada y por cada producto se debe respetar una cantidad mínima de producción.

La evolución del precio deflacionado por el índice de precios al por mayor, nivel general (publicada por el INDEC), de cada uno de los títulos de hilo poliamídico comprada por la denunciante a la denunciada se puede observar en los gráficos que lucen a fs. 398 y fs. 399. De la lectura de los mismos se desprende que entre enero de 1980 y diciembre de 1981, cuando estaba abierta la importación, el precio del hilado poliamídico aumento, en términos reales un 10%. Luego, y con la economía cerrada, el precio manifiesta bruscas oscilaciones pero con una tendencia al alza que llega a su máximo en noviembre de 1983 cuando se sitúa entre un 60% y un 70%, según el título, por encima del nivel de enero de 1980 pero vuelven a ese nivel al término de doce meses luego de una caída sostenida.

El régimen de precios en vigencia desde marzo de 1983 buscaba fijar pautas en cuanto a los límites dentro de los cuales podrán ajustar los precios según reza la Resolución 279/83 y en diciembre de 1983 entró en vigencia la

MH
MA



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución 10/83.

La denunciante, TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., inició sus operaciones en junio de 1965 como fabricante de Telas Ketten (Jersey) utilizando hilados sintéticos de nylon textil como materia prima. En 1974 se instala en el Parque Industrial de Trelew y habilita el texturizado de fibras (fs. 85v) y cuatro años más tarde incorpora el proceso de Acoplado y Retorcidos de Hilados. Pero se vió imposibilitada de continuar las inversiones en bienes de capital al suspenderse la política oficial de promoción en 1980. La evolución de su volumen físico de producción luce a fs. 50 y de allí se puede observar que el mismo se triplicó entre 1974 y 1979 alcanzando 904 tn. pero la importación de 1980/81 la redujo a la mitad. Sin embargo en 1983 ya había superado el máximo de 1979 produciendo 950 tn. y para 1984 tenía proyectada una nueva expansión de la producción, razón por la cual había solicitado a la denunciada un incremento en la entrega del título 40 de 20 tn. mensuales.

VI. De acuerdo al texto de la denuncia a fs. 92 la presunta responsable estaría abusando de su posición de dominio al negarse a satisfacer el pedido de materia prima incrementado de TEJEDURIA DE CHUBUT siendo la justificación de tal negativa, de acuerdo al informe del Síndico en la tramitación del concurso de la denunciante, el haber conseguido otros clientes que pagaran a plazos más cortos. Esta diversificación de clientes se puede constatar a fs. 274/5 tan solo para el caso del título 40/9 brillante.

Pero de acuerdo con los informes de los peritos de esta Comisión Nacional que obran a fs. 222/4 y fs. 504/5 y el testimonio del gerente financiero de SNIAFA S.A. que luce a fs. 463, así como las explicaciones brindadas por la presunta responsable en ocasión de sus descargos el cese de aprovisionamiento se había debido a que TEJEDURIA DEL CHUBUT faltó al pago de sus obligaciones. Y ante tal situación ningún foro puede pretender que semejante vínculo comercial continúe y, menos aún, se expanda. De allí que no constituye un abuso de posición de dominio suspender las entregas por falta de pago.

Pero además, y con respecto a la presunta posición de dominio de SNIAFA S.A., los cuadros estadísticos de fs. 406/23 revelan que si bien la presunta responsable era la principal proveedora de TEJEDURIA DEL CHUBUT en 1983, anteriormente DUCILO S.A. había tenido mucha gravitación como fuente del hilado 20/1 semi-mate. Y a esta última se recurre para satisfacer la mayor demanda del título 40 (fs. 420) que es cubierta con 40/13 brillante según fs. 296/7 pero no cumple con los requisitos de calidad. A fs. 308 VALENCIANA ARGENTINA manifiesta haber producido en una única oportunidad y a pedido expre-

Handwritten initials: AN, MB



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

so de la denunciante 16 tn. del título 20/1 semi-mate y a fs. 317 MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., MAFISA, informa haber vendido a TEJEDURIAS DEL CHUBUT 1.527 Kg. de hilado 70/24 S.M. Poliester en julio de 1984.

Esta evidencia muestra que la denunciante estableció contacto comercial con todas y cada una de las competidoras de la presunta responsable y con la última mencionada debió haber encontrado la manera, es decir, pudo haber acordado en términos relativamente favorables el precio adecuado para que la misma le fabricara el título 40 que requería dada la situación tan particular de MAFISA, a saber: su reposicionamiento en el mercado luego de permanecer cerrado por dos años.

VII. En suma, la copiosa documentación reunida en el legajo no permite sostener que SNIIFA S.A. ocupara una posición dominante en el mercado de hilados poliamídicos, ni la comisión de actos reprochables para la ley. Sin negar la influencia negativa que para la evolución de su empresa atribuye el denunciante a la reducción y suspensión en el suministro de insumos y a los cambios en las condiciones financieras, no ha podido acreditarse que ello responda a un acto doloso o abusivo del proveedor. Las constancias documentales demuestran una morosidad en los pagos de la mercadería recibida por parte de TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., que naturalmente tenían que influir decisivamente sobre su crédito, en el marco de una situación económica nada favorable para el desarrollo de esa actividad.

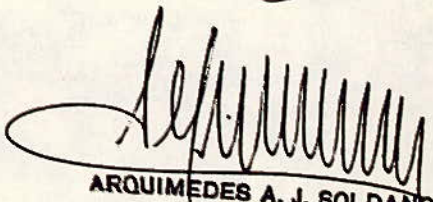
Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja aceptar las explicaciones y dar por cerrado el caso archivando estas actuaciones, de conformidad con las previsiones que contienen los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.


MARIA DEL CARMEN A. [?]
Vocal


RAUL L. ROVINO
VOCAL


ANA MARIA VARTALITIS
Vocal


ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
VOCAL



Ministerio de Economía
Subsecretaría de Industria y Comercio

BUENOS AIRES, 20 JUN 1990

VISTO el Expediente N° 501.017/86 del Registro de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO tramitado ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por denuncia de TEJEDURIA DEL CHUBUT, por presunta infracción a la Ley 22262 y.

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de fs.83/89, ratificada a fs.104 se dirige a la firma SNIIFA S.A. por presuntos actos que a criterio de la denunciante, constituyen un abuso de posición dominante con perjuicio para el interés económico general, en el abastecimiento de hilado sintético de nylon textil.

Que a fs. 105 se ordenó el traslado que establece el artículo 20 de la Ley 22.262 a la firma SNIIFA S.A., obrando a fs. 111/127 las explicaciones ofrecidas por dicha firma.

Que por la providencia de fs. 129/130 y las ordenatorias de fs. - 143; 227/229; 256; 299; 394/395; 429; 434; 490 se sustanció el sumario requiriéndose diversos informes y documentación.

Que la providencia de fs. 478 dió por concluida la instrucción sumarial y dispuso correr el traslado que indica el artículo 23 de la Ley 22.262, cumplimentando la denunciada las pruebas ofrecidas a fs. 497/498 y 501/502.

Que con respecto a la presunta posición de dominio de SNIIFA S.A. los cuadros de fs. 406/423 revelan que si bien la presunta responsable era la principal proveedora de TEJEDURIA DEL CHUBUT, ésta estableció relaciones comerciales con todos y cada una de las competidoras de la primera, según información obrante a fs. 296/7; 308; 317 y 420.

Que la copiosa documentación reunida en el legajo no permite sos-

4



Ministerio de Economía
Subsecretaría de Industria y Comercio

ES COPIA

ROBERTO DEMATINE
DIRECTOR DE DESPACHO

tener que SNIIFA S.A. ocupara una posición dominante en el mercado de hilados poliamídicos, ni la comisión de actos reprochables para la Ley 22.262, conforme al análisis que efectúa en su dictamen la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y al que cabe remitirse por razones de brevedad.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones presentadas por SNIIFA S.A. y disponer el archivo de las actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

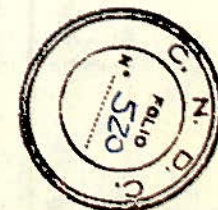
ARTICULO 2°.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 97 1

ING. JORGE ... DE CLAZADAL
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO





97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3

BUENOS AIRES,

4 MAY 1990

SEÑOR SUBSECRETARIO:

1. A fs. 83/89 el Presidente de TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., formalizó denuncia contra la firma SNIIFA S.A., por la realización de actos que constituyen un abuso de posición dominante con perjuicio para el interés económico general, en el abastecimiento de hilado sintético de nylon textil; consistente en aumentos injustificados de precios; falta de entrega, aperiodicidad en los envíos; reclamos y cambios en las condiciones financieras etc., presumiblemente en presunta infracción a la Ley 22.262.

En su escrito promotor la empresa denunciante señala que su representada durante los años 1980/1983 fue uno de los principales compradores de SNIIFA S.A. de hilados de nylon textil, estimando que el valor adquirido ascendió a once millones cuatrocientos mil dólares (u\$s 11.400.000.-), en un período signado por la crisis más aguda de la industria textil, en la Argentina. Continúa diciendo que al momento de existir una marcada recuperación en la industria y que aparecieron nuevos clientes de SNIIFA S.A., la denunciada comenzó a realizar prácticas perjudiciales por su posición dominante en el mercado.

Manifiesta que la práctica comercial seguida entre ambas empresas consistía en que TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. hacía sus pedidos de hilados en forma anticipada para cada mes de producción, SNIIFA S.A. lo entregaba en ese período y el precio era pagado a los 90 días de la fecha de factura con un promedio, durante el año 1983 de 81.700 Kgs., habiéndose anticipado a la denunciada en vista a estos volúmenes que durante 1984 y en forma regular su consumo de hilado sería no inferior a las 100/110 toneladas mensuales, requiriendo un incremento en las entregas del 25% al 30%, con un promedio de 110.000 Kgs. /mes con mínimos de 100.000 a 105.000 Kgs., sin que SNIIFA S.A. manifestara objeción; concretándose en marzo una entrega total de 117.200 Kgs.

Prosigue el denunciante argumentando que en abril de 1984, SNIIFA S.A. comienza a colocar en los pedidos la nota O.C. (operación condicional) e intenta cambiar la condición de pago en 90 días emitiendo notas de débito con intereses que van a llegar al 26,6% mensual, amenazando cortar totalmente el abastecimiento de hilado, todos hechos que causaron graves deterioros en la producción de la denunciante.

Detalla a continuación algunos casos referidos a distintos hilados a modo de ejemplos, invocándose la suspensión de entregas de hilado por parte de SNIIFA S.A. por presuntos problemas de pago, todo lo cual llevó a TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. continúa diciendo su representante, a presen-

97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

427 tarse en concurso preventivo y sintetiza la conducta abusiva de la denunciada en la negativa a satisfacer pedidos; en la demora en cumplirlos o hacerlo deficientemente; en el cambio unilateral de las mercaderías que se deberían entregar; en la modificación también unilateral de las condiciones de pago; en el deterioro en la calidad y en la irregularidad en las entregas, pese a los numerosos reclamos, efectuados y agrega que su representada depende casi exclusivamente de SNIIFA S.A. en cuanto a la posición de la principal materia prima requerida para la elaboración de sus productos, frente a la inexistencia en el mercado local de una fuente de provisión alternativa, por lo que deben eliminarse las trabas que impiden en la práctica la importación de estos insumos productos incluidos en la lista 2 del Decreto N° 4070/84 y sus modificaciones; lo que significa contar para la importación con el casi imposible dictamen favorable de la propia SNIIFA S.A., representada por CIFIM. Y admite como imposible su acceso a los mercados externos porque la protección arancelaria supera el 80% del valor CIF del producto importado y se requieren volúmenes superiores.

Concluye ofreciendo diversas pruebas.

II. A fs. 104, se ratifica la denuncia con lo cual se corre el traslado que ordena el artículo 20 de la Ley 22.262, a la firma SNIIFA S.A. (fs. 105), obrando a fs. 111/127 las explicaciones ofrecidas por dicha firma.

Solicita en primer lugar la desestimación de la denuncia formulada por falta de tipicidad legal para luego admitir que la denunciante fue una de sus principales clientes sólo en los años 1983 y primeros meses de 1984; reconoce las notas de pedidos que en copia adjunta a misma, pero sin el alcance pretendido como así entre otras negativas; que no es cierto que no se hayan producido entregas salvo por falta de pago; que los envíos han tenido aperiodicidad ya que fueron realizados conforme los requerimientos técnicos y programación de producción según los hilados; que no se produjo desabastecimiento; que no se cambiaron las condiciones de venta, etc.

Continúa enumerando las productoras existentes al momento del escrito un estudio en el mercado nacional de hilado sintético de nylon textil (hilado poliamídico) y explicita el posible cálculo de producción; con lo que pretende desvirtuar el aspecto de la denuncia referido a que es la única oferente, y explica a fs. 117v que con excepción de Valenciana, especializada en hilos para medias, los cuatro fabricantes de hilado poliamídico tienen facilidades para producir todos los hilados destinados a los diferentes segmentos del mercado textil, o sea, testurización, circular, Ketter, tejido plano y medias; con lo cual concluye que el mercado es competitivo.



97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Luego pasa a analizar su comportamiento en el mercado pese a atravesar una difícil situación financiera que la obligó a presentarse en concurso preventivo de acreedores y detalla el movimiento de la materia prima principal dirigiendo a incrementar sus ventas por su estado patrimonial.

Concluye procurando desvirtuar cada uno de los cargos formulados por la denunciante sosteniendo que las cuestiones planteadas en autos nada tienen que ver con el mercado, la competencia y hacen sólo a las relaciones comerciales de las partes y acompaña documentación (Anexo N° 1).

III. Por la providencia de fs. 129/130 y las ordenatorias de fs. 143, - 227/229; 242; 256; 299; 394/395; 429; 434; 490 se sustanció el sumario requiriéndose diversos informes y documentación. Obran así a fs. 136; 144; y 145 las contestaciones remitidas por la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS y del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSO. A fs. 225 luce el informe remitido por la DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION.

Corre agregado de fs. 147 a fs. 170 la información solicitada a SNIIFA S.A.. A fs. 171/172 se agrega oficio del JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la Circunscripción Judicial del No resto de la provincia de Chubut (Trelew) remitiendo fotocopias autenticadas del Informe General de Sindicatura (artículo 40 Ley 19.551) en autos caratulados "TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. c/Quiebra (Anexo 2).

De fs. 173 a fs. 223, luce el informe de la pericia, practicada por el funcionario técnico de Comisión Nacional en SNIIFA S.A. sobre el movimiento de la cuenta corriente de la denunciante y la evolución de las condiciones de pago.

La providencia de fs. 227/228 ordena solicitar información sobre producción y ventas a FODERAMI S.A.; TEXTIL WINDSOR S.A.; CASA ROMA S.A.; DUCILO S.A.; SUPERSIL S.A.; VALENCIANA ARGENTINA; ROSEDA S.A.; MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.; a fs. 251, 258, 264, 289/98, 304, 308, 314 y 317.

El análisis estadístico y gráfico de la evolución de las relaciones comerciales entre denunciante y denunciada luce a fs. 265/87 y a fs. 396/427.

El informe presentado por el Síndico de la quiebra de TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., contestando los puntos requeridos por esta Comisión a fs. 227 luce de fs. 323 a 392.

Por último se incorporan a fs. 449/451; 460; 463; 474; 497; y 498,



97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ROBERTO DEMATINE
JEF. DE DESPACHO

las declaraciones testimoniales ofrecidas por la denunciante.

IV. La providencia de fs. 478 dio por concluida la instrucción y dispuso correr el traslado que indica el artículo 23 de la Ley 22.262 y a fs. 487/88, SNIIFA S.A., se presenta y ofrece prueba, ofrecimiento al que esta Comisión proveyo a fs. 480, obrando a fs. 497/498 las declaraciones testimoniales ofrecidas y a fs. 501/502 el oficio del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew en el expediente caratulado: "TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A. s/quiebra" y la pericia contable, cumplimentando de tal forma la prueba pertinente.

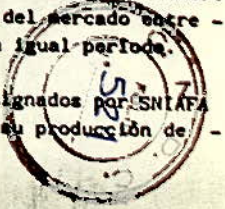
La providencia de fs. 506 declaró concluida la sustanciación del legajo y la providencia de fs. 511 dejó el expediente en condiciones de recibir dictamen.

V. Hay que dictaminar pero antes es necesario acotar el mercado en el cual se produjeron los hechos.

La presunta infracción se habría cometido en el mercado de hilado poliamídico textil. Según la Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas (C.I.F.I.M.), cuyo informe obra en el Anexo 1, la capacidad instalada para la producción de dicho hilado sería de 21.550 tn. y no habría variado entre los años 1980 y 1985 pero el uso de la misma ha oscilado entre el 40% y el 67% por cuanto la producción total en 1981 cayó un 30 % con respecto al nivel 1980, luego, hasta 1984, hubo un alza sostenida de un 50% acumulado para decaer en 1985 al piso de 1981.

Este ciclo en la producción del total de la industria no afectó a todas las empresas por igual. La importación del producto entre los años 1979 y 1981 (ver fs. 43 y fs. 144) hizo desaparecer a algunos productores como FISA y PRENYL, mientras que HILANDERIAS OLMOS, que participaba del 20% del mercado, en 1981 debió cerrar sus puertas durante dos años y reapareció en 1983 como MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (M.A.F.I.S.A.) (fs. 118). Por otra parte, datos de CIFIN muestran que a partir de 1984 habrían quedado sólo tres empresas en el mercado DUCILO S.A., MAFISA y SNIIFA S.A. y que la demanda inatendida por HILANDERIAS OLMOS durante su cierre fue abastecida en partes iguales por DUCILO S.A. y SNIIFA S.A. pero, al reabrir bajo el nombre de MAFISA, DUCILO S.A. fue el más afectado al perder 16% del mercado entre 1982 y 1985 mientras SNIIFA S.A. perdió tan sólo 2,2% en igual período.

A pesar de esta pérdida relativa los datos consignados por SNIIFA S.A. a fs. 119v/120v señalan un crecimiento sostenido en su producción de





97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Snialon y Anianoix habida cuenta de la crisis de 1980/81.

Los detalles técnicos del proceso productivo fueron presentados por la presunta responsable en su descargo a fs. 122v/123. Allí dice que la producción de hilo poliamídico es a ciclo continuo, es decir, sin interrupción las 24 horas del día. La materia prima, monómera de coprolactama, viene procesada y transformada en polímero de tipo brillante, semi mate o mate. Seguidamente el polímero viene fundido y extruido a través de hileras de diferente número y formas de orificios que dependen del producto requerido. El título que define, en alguna forma el diámetro del hilo, se regula a través de bombas volumétricas que alimentan las hileras con su flujo constante de polímero.

El hilo extruido, recogido en bobinas, viene después estirado en máquinas especiales con diferentes valores de velocidad, torsión y relación de estirado según el título. El producto final en pernos de acero es empacado en cajas de cartón y enviado a la expedición.

El proceso completo de polimerización a empaque dura cerca de 10 días. Un cambio de producto conlleva un día de pérdida de producción de la línea de hilatura, una degradación a desperdicio de 300 Kg. de hilo, baja de eficiencia de la mano de obra que queda inactiva y un período de un día o dos para regularizar la producción a nivel de calidad standard.

Concluye que si bien la sustitución técnica entre distintos títulos es posible debe ser cuidadosamente programada y por cada producto se debe respetar una cantidad mínima de producción.

La evolución del precio deflacionado por el índice de precios al por mayor, nivel general (publicada por el INDEC), de cada uno de los títulos de hilo poliamídico comprada por la denunciante a la denunciada se puede observar en los gráficos que lucen a fs. 398 y fs. 399. De la lectura de los mismos se desprende que entre enero de 1980 y diciembre de 1981, cuando estaba abierta la importación, el precio del hilado poliamídico aumento, en términos reales un 10%. Luego, y con la economía cerrada, el precio manifiesta bruscas oscilaciones pero con una tendencia al alza que llega a su máximo en noviembre de 1983 cuando se sitúa entre un 60% y un 70%, según el título, por encima del nivel de enero de 1980 pero vuelven a ese nivel al término de doce meses luego de una caída sostenida.

El régimen de precios en vigencia desde marzo de 1983 buscaba fijar pautas en cuanto a los límites dentro de los cuales podrán ajustar los precios según reza la Resolución 279/83 y en diciembre de 1983 entró en vigencia la



97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución 10/83.

La denunciante, TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., inició sus operaciones en junio de 1965 como fabricante de Telas Ketten (Jersey) utilizando hilados sintéticos de nylon textil como materia prima. En 1974 se instala en el Parque Industrial de Trelew y habilita el texturizado de fibras (fs. 85v) y cuatro años más tarde incorpora el proceso de Acoplado y Retorcidos de Hilados. Pero se vio imposibilitada de continuar las inversiones en bienes de capital al suspenderse la política oficial de promoción en 1980. La evolución de su volumen físico de producción luce a fs. 50 y de allí se puede observar que el mismo se triplicó entre 1974 y 1979 alcanzando 904 tn. pero la importación de 1980/81 la redujo a la mitad. Sin embargo en 1983 ya había superado el máximo de 1979 produciendo 950 tn. y para 1984 tenía proyectada una nueva expansión de la producción, razón por la cual había solicitado a la denunciada un incremento en la entrega del título 40 de 20 tn. mensuales.

VI. De acuerdo al texto de la denuncia a fs. 92 la presunta responsable estaría abusando de su posición de dominio al negarse a satisfacer el pedido de materia prima incrementado de TEJEDURIA DE CHUBUT siendo la justificación de tal negativa, de acuerdo al informe del Síndico en la tramitación del concurso de la denunciante, el haber conseguido otros clientes que pagaran a plazos más cortos. Esta diversificación de clientes se puede constatar a fs. 274/5 tan solo para el caso del título 40/9 brillante.

Pero de acuerdo con los informes de los peritos de esta Comisión Nacional que obran a fs. 222/4 y fs. 504/5 y el testimonio del gerente financiero de SNIIFA S.A. que luce a fs. 463, así como las explicaciones brindadas por la presunta responsable en ocasión de sus descargos el cese de aprovisionamiento se había debido a que TEJEDURIA DEL CHUBUT faltó al pago de sus obligaciones. Y ante tal situación ningún foro puede pretender que semejante vínculo comercial continúe y, menos aún, se expanda. De allí que no constituye un abuso de posición de dominio suspender las entregas por falta de pago.

Pero además, y con respecto a la presunta posición de dominio de SNIIFA S.A., los cuadros estadísticos de fs. 406/23 revelan que si bien la presunta responsable era la principal proveedora de TEJEDURIA DEL CHUBUT en 1983, anteriormente DUCILO S.A. había tenido mucha gravitación como fuente del hilado 20/1 semi-mate. Y a esta última se recurre para satisfacer la mayor demanda del título 40 (fs. 420) que es cubierta con 40/13 brillante según fs. 296/7 pero no cumple con los requisitos de calidad. A fs. 308 VALENCIANA ARGENTINA manifiesta haber producido en una única oportunidad y a pedido expres-

Handwritten initials: JAH, N, 2



97



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECTOR DE DESPACHO

so de la denunciante 16 tn. del título 20/1 semi-mate y a fs. 317 MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A., MAFISA, informa haber vendido a TEJEDURIAS DEL CHUBUT 1.527 Kg. de hilado 70/24 S.M. Poliester en julio de 1984.

Esta evidencia muestra que la denunciante estableció contacto comercial con todas y cada una de las competidoras de la presunta responsable y con la última mencionada debió haber encontrado la manera, es decir, pudo haber acordado en términos relativamente favorables el precio adecuado para que la misma le fabricara el título 40 que requería dada la situación tan particular de MAFISA, a saber: su reposicionamiento en el mercado luego de permanecer cerrado por dos años.

VII. En suma, la copiosa documentación reunida en el legajo no permite sostener que SNIIFA S.A. ocupara una posición dominante en le mercado de hilados poliamídicos, ni la comisión de actos reprochables para la ley. Sin negar la influencia negativa que para la evolución de su empresa atribuye el denunciante a la reducción y suspensión en el suministro de insumos y a los cambios en las condiciones financieras, no ha podido acreditarse que ello responda a un acto doloso o abusivo del proveedor. Las constancias documentales demuestran una morosidad en los pagos de la mercadería recibida por parte de TEJEDURIA DEL CHUBUT S.A., que naturalmente tenían que influir decisivamente sobre su crédito, en el marco de una situación económica nada favorable para el desarrollo de esa actividad.

Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja aceptar las explicaciones y dar por cerrado el caso archivando estas actuaciones, de conformidad con las previsiones que contienen los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.

[Signature]
 MARIA DEL CARMEN A.
 Vocal

[Signature]
 RAUL L. ROYI
 Vocal

[Signature]
 ANA MARIA VARTALITIS
 Vocal

[Signature]
 ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
 Vocal

